

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de octubre del año (2023).

SECRETARIA: Pasa al despacho para reprogramar fecha de audiencia que trata el artículo 80 CPTYSS, teniendo en cuenta que el día 20 de octubre del año 2023, la señora juez se encontraba en capacitación de escrutinios electorales para las elecciones territoriales del año 2023. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinte cuatro (24) de octubre del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: NELLYS ZAMBRANO CARBALLO

Demandado: ADMINISTRADORA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Decisión: REPROGRAMA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00220.00

AUTO:

Se fija el día catorce (14) de noviembre de 2023, a la hora judicial de las 09:00 A.M, para reanudar la audiencia de Trámite y Juzgamiento, que trata el artículo 80 CPTYSS, con el fin de proferir la sentencia. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 128
26 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinte (20) de octubre de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma por COLPENSIONES, PORVENIR y COLFONDOS. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de octubre de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: RAFAEL GUILLERMO GONZALEZ TORRES

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Decisión: ADMITE CONTESTACION-FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00042.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES, téngase como su apoderado a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien a su vez sustituyó poder a favor de BERENICE CASTRO OLIVO, conforme documentos anexos al expediente.
2. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PORVENIR SA, téngase como su apoderado a la firma GODOY CORDOBA LTDA, quien se encuentra representada por el doctor OMAR ALFONSO CAMARGO MERCADO, conforme documentos anexos a la contestación de la demanda.
3. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLFONDOS SA, téngase como su apoderado al doctor CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ, conforme escritura No. 3200 anexa a la contestación de la demanda.

4. Se fija el día quince (15) de noviembre de 2023, a las 10:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 128
26 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma por GESTION INTEGRAL AT. La parte demandante presentó reforma de la demanda dentro del término de ley. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de Octubre de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: NICOLAS ENRIQUE OVALLE OROZCO
Demandado: GESTION INTEGRAL AT
DECISIÓN: ADMITE CONTESTACIÓN Y REFORMA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00051.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por GESTIÓN INTEGRAL AT, téngase como su apoderado al doctor JAVIER ALEJANDRO BERNAL SANCHEZ, conforme memorial poder anexo a la contestación.
2. Por cumplir con los requisitos de ley, se admite la reforma de demanda, por tanto se corre traslado de la misma por el termino de 5 días a la demandada GESTIÓN INTEGRAL AT
3. Se recuerda a los doctores NEVIO DE JESUS VALENCIA SANGUINO y HERNANDO GONGORA ARIAS, que el artículo 75 del CGP, señala "...En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona", por lo anterior se les previene a fin de evitar en lo sucesivo seguir incurriendo en esa falta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Katia Rosales Cadauid', is written over a faint circular stamp.

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 128
26 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, 24 de octubre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el Incidente de Nulidad por Indebida Notificación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada. Provea

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Edgardo", is centered on the page. The signature is written in a cursive style.

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, 25 de octubre de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: GERMAN MOLINA MAYORGA
Demandado: JUAN FIDEL BUENO CALDERON
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00303.00

ASUNTO A TRATAR: Decidir Incidente de Nulidad por Indebida Notificación.

CONSIDERACIONES

El despacho procederá a resolver el Incidente de Nulidad propuesto, por la causal 8 del Art. 133 del Código General del proceso, esto es, la indebida notificación del auto admisorio de la demanda.

ANTECEDENTES

El incidentista en su escrito, expresa qué se debe declarar la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al auto admisorio de la demanda, puesto que el día 2 de octubre de 2023, la Doctora NARLY PATRICIA TORO GUEVARA, envía correo certificado por la Empresa SERVIENTREGA, a la dirección de correo electrónico de la señora CARMEN CECILIA TORRES CHACON; carmence11@hotmail.com; y su poderdante cuenta con el correo electrónico jfidelbueno1@hotmail.com, desde hace más de 5 años, y la dirección de su oficina es carrera 31 No. 51-74 Oficina 805 Edificio Torre Mardel, de la ciudad de Bucaramanga (Santander); que empero ese correo electrónico es de la esposa de su representado, ésta no es parte del proceso en mención por lo que se tipifica la causal de nulidad numeral 8 del artículo 133 del código general del proceso.

Si embargo a lo anterior, el despacho, observa que con posterioridad al Auto Admisorio de la demanda, fechado el 22 de septiembre de 2023, esta agencia judicial, no ha emitido ningún pronunciamiento que avale ningún acto de notificación personal de la demanda al demandado, verbigracia, no hay un acto procesal que tenga por notificado al señor JUAN FIDEL BUENO CALDERON, de manera que la nulidad propuesta carece de objeto, no existe acto que contenga ninguna irregularidad procesal, ni vicios que sanear. Si bien el numeral 8° del Art. 133 del C.G.P., dice textualmente: “8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado....Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la

actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”, es claro que se hace necesario que la autoridad judicial, tenga por válida la notificación a fin de que se pueda considerar tal acto como nulo o viciado, razón por la cual se negará la nulidad presentada.

Por otro lado, habiendo otorgado poder JUAN FIDEL BUENO CALDERON, persona natural identificada con el número de 13.884.428, allegado al expediente por el incidentista; es de verdad sabida que la parte demandada conoce la existencia de este proceso en su contra; a su vez, de conformidad con el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P., que reza : “*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad*”, este despacho tendrá a JUAN FIDEL BUENO CALDERON, identificado con el número de cédula 13.884.428, notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de septiembre de 2023, a partir de la ejecutoria del presente auto.

Para garantizar el derecho de defensa del demandado, el despacho le compartirá acceso al expediente digital para que, de contestación a la misma, en la fecha de publicación de este proveído en el micrositio www.ramajudicial.gov.co (estados electrónicos).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID

Juez

ESTADO N 128
26 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinte (20) de octubre de 2023

SECRETARIA: La presente demanda correspondió inicialmente al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá, la titular de este despacho, mediante auto del 09 de agosto de 2023, declaró falta de competencia para conocer del asunto en razón que tanto el trámite de calificación de invalidez del demandante como la reclamación administrativa se realizaron en Valledupar. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: HECTOR MEJIA CABARCA

Demandado: COLPENSIONES

Decisión: CONFLICTO DE COMPETENCIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00314.00

AUTO

Mediante providencia de fecha 09 de agosto de 2023 la titular del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá, resuelve declarar la falta de competencia territorial para conocer del presente proceso y ordenó su remisión a los juzgados laborales del circuito judicial de Valledupar.

En relación con esta decisión es necesario observar lo señalado en el artículo 11 del CPT SS, competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral: “En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante”. En el caso en estudio, el demandante eligió el domicilio principal de la demandada. Al enviar la demanda para que sea tramitada en los juzgados laborales de Valledupar, se está desconociendo la decisión tomada por el demandante.

Por lo expuesto anteriormente, el despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 11 del CPT SS y en aras de respetar la decisión del demandante,

RESUELVE

PRIMERO: Proponer Conflicto Negativo de competencia al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: Ordena el envío del expediente a la Corte Constitucional para que dirima el conflicto de competencia presentado. Utilícese los canales tecnológicos para tal procedimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 128
26 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López –
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 24 de octubre 2023

Nota secretarial: Al despacho de la señora Juez, informándole que la ejecutada, presentó recurso de reposición contra el auto mandamiento de pago, que fue decidido mediante auto del 17 de marzo de 2022, manteniendo la decisión del despacho y concediendo recurso de apelación;alzada que fue resuelta mediante providencia del 12 de diciembre de 2022, confirmando la decisión del aquo. Provea.

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López –
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de 2023

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: ORLANDO ENRIQUE VANEGAS CORZO

Demandado: COLPENSIONES

Radicado: 20001. 31.05.002. 2014.00152.00

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del veinticuatro (24) de noviembre de 2021, este despacho libró mandamiento de pago contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, por DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$12.333.279.00) por concepto de Incremento Pensional del 14% a favor de la señora EMILCE DAVILA GALVAN, la suma de CUATRO MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$4.060.479.00) por concepto de Incremento Pensional del 7% a favor de YEILEN GISSELA VANEGAS OSPINO; la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$6.166.640.00) por concepto de Incremento Pensional del 7% a favor de MARY CARMEN VANEGAS OSPINO, más la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$40.549.686.00) por concepto de Reajuste de pensión debidamente indexada; más las costas y agencias en derecho DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.628.825.00), más costas y agencias del proceso ejecutivo.

En el presente caso, la ejecutada, presentó recurso de reposición contra el auto mandamiento de pago, que fue decidido mediante auto del 17 de marzo de 2022, manteniendo la decisión del despacho y concediendo recurso de apelación; alzada que fue resuelta mediante providencia del 12 de diciembre de 2022, confirmando la decisión del aquo; por lo tanto se seguirá adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., aplicable por analogía en el presente asunto, y se ordenará realizar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado.

En razón y mérito a todo lo expuesto, la Juez Segundo Laboral del Circuito Judicial de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Ordenar que se practique la liquidación del crédito laboral.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID

Juez

ESTADO N 128
26 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintitres (23) de octubre de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma por los litis consorte COLPENSIONES y MINHACIENDA. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de octubre de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: HECTOR MANUEL MAESTRE VASQUEZ

Demandado: PALMERAS DE LA COSTA Y OTROS

Decisión: ADMITE CONTESTACION-FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00102.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES, téngase como su apoderado exclusivamente en lo que respecta a la contestación de la demanda a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA, representada legalmente por CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA y a PEDRO OLIVO DE LA CRUZ como apoderado sustituto, conforme documentos anexos al expediente.
2. Se admite la renuncia al poder presentada por el Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, en condición de representante legal de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SAS, quien ejercía la defensa de COLPENSIONES.
3. Se tiene como apoderado de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien a su vez sustituyó poder a favor de los doctores DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO y CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA, a este último se le acepta la renuncia presentada, conforme documentos anexos al expediente
4. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la

demanda presentada por MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, téngase como su apoderado al doctor NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZON, conforme documentos anexos a la demanda.

5. Se fija el día veintidós (22) de febrero de 2024, a las 09:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 128
26 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO